



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra fijar fecha para continuar audiencia de que trata el art. 372. Adicional a ello, le informo que dentro del trámite el último demandado se notificó el 20 de enero del año 2019. SIRVASE PROVEER.

D.E.I.P., de Barranquilla, 13 de Julio de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO

Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, Barranquilla, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que aparte de las personas indeterminadas, tres son los demandados dentro de este proceso, los cuales se notificaron en orden cronológico de la siguiente manera:

PERSONAS INDETERMINADAS: 16 de noviembre del año 2018

ALFREDO JOSE GUERRERO: 12 de diciembre del año 2018

LIZETH PATRICIA OSORIO: 20 de enero de 2019

UNE EPM TELECIOMUNICACIONES: 22 de enero de 2019

A la fecha, este Operador Judicial advierte que se ha configurado la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto, por aplicación del artículo 121 del C.G.P, en consecuencia ordenará remitir el proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla para que avoque conocimiento del mismo, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En este sentido, públicamente se conoce la congestión que atraviesan los despachos Judiciales en la ciudad, aunado a esto la implementación del ACUERDO PCSJA19-11256 por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla que transformó transitoriamente al Juzgado 016 Civil Municipal de Barranquilla, en el actual Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Adicionalmente, se han recibido procesos por pérdida de competencia de otros Despachos que han aumentado el volumen de procesos por tramitar.

Así las cosas, resulta procedente señalar que no ha ocurrido un actuar omisivo dentro del proceso, caso contrario esta situación obedece a circunstancias ajenas y propias de la congestión judicial, que imposibilitan el estricto cumplimiento de los términos judiciales.

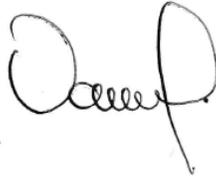
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la pérdida de competencia para seguir conociendo de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla para que avoque conocimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VANESSA CALIXTO VILLANUEVA.
JUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA,
ACUERDO PCSAJ-19 11256.**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M
Barranquilla, Julio 02/2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO
LA SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 21 de julio de 2020

OFICIO No. 2018 00150

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BARRANQUILLA
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RAD: 2019 - 378
DEMANDANTE: ENITH VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LIZETH PATRICIA OSORIO, ALFREDO JOSE GUERRERO y
UNE EPM TELECOMUNICACIONES

Por medio de la presente, comunico a usted, que este Juzgado, mediante providencia de la fecha dispuso:

'PRIMERO: Declárese la pérdida de competencia para seguir conociendo de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla para que avoque conocimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

El anterior informe se realiza de conformidad con el art. 121 del CÓDIGO General del Proceso.

Atentamente,

MERCEDES MERCADO AVILA
SECRETARIA